

Disposición Adicional Tercera. Plazo de adaptación a las disposiciones de publicidad activa de este Reglamento.

Para el cumplimiento de la totalidad de las previsiones de este Reglamento, las entidades incluidas en su ámbito de aplicación dispondrán de un plazo máximo de 3 meses, contados desde el día siguiente al de su entrada en vigor, exceptuándose aquéllas que sean imperativas por ley que deben cumplirse en todo caso desde el 10 de diciembre de 2015.

Disposición Adicional Cuarta. Acceso a la información de los Diputados de la Asamblea.

De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, se regirán por el Reglamento de la Asamblea el derecho al acceso a la información por parte de los Diputados de la misma, teniendo carácter supletorio el régimen previsto en la precitada Ley. La Asamblea de Melilla adaptará reglamentariamente la aplicación concreta de las disposiciones de la Ley de manera que en ningún caso el derecho de acceso a la información de los Diputados sea más limitado que el de cualquier ciudadano.

Disposición Derogatoria. Derogación de normas anteriores.

La entrada en vigor de este Reglamento determina la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango resulten contrarias al mismo.

Disposición final Primera. Desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno.

1. La Asamblea de la Ciudad de Melilla autoriza, en el marco de lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del Estatuto de Autonomía, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo reglamentario del presente Reglamento.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del citado precepto estatutario, podrá desarrollar las normas sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad para adecuarlas al Reglamento y en particular el establecimiento de sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información pública de los ciudadanos en el funcionamiento de la organización interna de la Ciudad.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 f) del Reglamento de la Asamblea, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.